

ARONA**Organismo Autónomo de Cultura****ANUNCIO****4795****69669**

Según Resolución de la Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona número 281/2020, de fecha 22 de octubre, por la que se ha resuelto la caducidad de proceso selectivo para la constitución de una LISTA DE RESERVA DE PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS, y efectuar una nueva convocatoria con unas bases nuevas, presentando el siguiente texto de forma íntegra:

Resolución número 281/2020, de fecha veintiuno de octubre de la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura.

En relación al proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva de PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS, y

Visto. Por Resolución de Presidencia 76/2020 de fecha 3 de marzo, se aprueban las bases que han de regir en la selección de una lista de reserva de PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.

Visto. Con fecha 13 de marzo de 2020 se publica en el Boletín de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 32, las bases del procedimiento siendo el periodo para presentar documentación 10 días naturales comenzando el día después de la publicación.

Visto. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por R.D. 465/2020, de 17 de marzo, en el que en su Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos, establece lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

Visto. El Real Decreto 537/2020, de 20 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 determina en el artículo 9 “Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020”, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.

Visto. Con fecha 16 de junio de 2020, se dicta Providencia de la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura con el siguiente tenor literal: “En relación al procedimiento selectivo para la

configuración de una lista de reserva de PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS, y visto que por Real Decreto El Real Decreto 537/2020, de 20 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 determina en el artículo 9 “Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Siendo necesario reanudar el procedimiento mencionado y visto todo lo anterior es por lo que vengo en ORDENAR:

PRIMERO. Reanudar con la tramitación del expediente instruido para el procedimiento de una lista de reserva de PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.

SEGUNDO. Publicar en el BOP de Santa Cruz de Tenerife la continuidad de los plazos administrativos”.

VISTO. Por Resolución 184/2020 de 18 de junio se aprueba reanudación el cómputo del plazo para la presentación de instancias para el procedimiento de una lista de reserva de PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS, siendo publicada la nueva convocatoria en el BOP número 77 de fecha 26 de junio con un nuevo periodo de presentación de

solicitudes del 27 de junio al 6 de julio del presente año.

VISTO. Con fecha 6 de julio de 2020 se presenta recurso de reposición a las bases impugnando las mismas por cuanto a la titulación exigida para dicho procedimiento.

VISTO. Con fecha 22 de julio de 2020 se dicta Resolución 215/2020 estimando el recurso de reposición.

VISTO. Visto el informe jurídico de la Secretaria Delegada de fecha 19 de octubre de 2020:

“VISTO. Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la obligación de resolver

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia al derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Decreto de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

VISTO. De conformidad con el precepto mencionado en la consideración jurídica anterior, y en aplicación directa al expediente de este proceso selectivo resulta de aplicación el análisis de la doctrina del Tribunal Supremo establecida en Sentencia de 16 de julio de 1982 y concordantes, respecto a los procesos selectivos y las expectativas de derechos.

VISTO. Que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia de 12 de mayo de 2000, cuando, interpretando la Sentencia del Tribunal Supremo antedicha, recuerda que la “convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas sino que la oferta se realiza y concreta por quienes se encuentran en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada, momento a partir del cual surge y se manifiesta el derecho de los aprobados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria (...)”

VISTO. Lo dispuesto en el artículo 21.14 a) y b) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local”

Visto informe favorable de la Secretaria-Interventora Delegada y en virtud de los hechos reseñados en los párrafos que anteceden y, en uso de las atribuciones que me confiere la Resolución número 4649/2019, es por lo que vengo en RESOLVER:

PRIMERO. Declarar la caducidad del proceso selectivo para la constitución de lista de reserva de PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O

PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS, según convocatoria efectuada por Resolución de la Presidencia 184/2020 de 18 de junio, al haber transcurrido el plazo máximo para su resolución.

SEGUNDO. Efectuar una nueva convocatoria de proceso selectivo para la constitución lista de reserva de PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.

TERCERO. Aprobar las bases que han de regir en la selección de una lista de reserva de PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS, del siguiente tenor literal:

BASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN UBRE PARA LA FORMACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria. Es objeto de las presentes bases la constitución de un lista de reserva de Profesores de las diferentes especialidades existentes en la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona, que figuran vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona para las sustituciones de incapacidad temporal y vacaciones de personal del Patronato o para las necesidades que en este pudieran surgir, en Régimen de Derecho Laboral regulado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores., y Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La jornada de trabajo y las retribuciones salariales serán las correspondientes al grupo, y se fijarán según marca el convenio vigente del Patronato y establecidas en la plantilla del mismo, en función de la jornada del trabajador.

Las especialidades existentes en la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona, son las siguientes:

- Plaza de PROFESOR DE CLARINETE.
- Plaza de PROFESOR DE VIOLÍN/VIOLA.
- Plaza de PROFESOR DE PERCUSIÓN.
- Plaza de PROFESOR DE PIANO.
- Plaza de PROFESOR DE FLAUTA.
- Plaza de PROFESOR DE GUITARRA.
- Plaza de PROFESOR DE SAXOFÓN.
- Plaza de PROFESOR DE VIOLONCHELO.
- Plaza de PROFESOR DE TROMBÓN.
- Plaza de PROFESOR DE TUBA.
- Plaza de PROFESOR DE TROMPA.
- Plaza de PROFESOR DE TROMPETA.
- Plaza de PROFESOR DE CANTO.

Así mismo, dentro de cualquiera de las especialidades se podrá impartir formación musical complementaria según necesidades y organización de la Escuela.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

I. REQUISITOS

1.1. Nacionalidad:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea,

siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

e) Los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

Los aspirantes incluidos en los apartados b), c), d) y e), deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiendo exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

1.2. Edad. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3. Titulación.

Estar en posesión de Título de Grado Medio <con arreglo al Plan de Estudios de 1966> en la especialidad a la que se aspira, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Cuando se trate de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación.

1.4. Compatibilidad funcional. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias objeto de la convocatoria.

1.5. Habilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario,

o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento.

TERCERA. Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona, dentro del plazo de VEINTE DÍAS NATURALES a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, así como el resto de documentos relacionados en la base Tercera, deberán presentarse, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en la oficina del Organismo Autónomo de Cultura en Arona o en el Servicio de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas. Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Documentos que se deberán aportar junto con la solicitud:

a) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:

- a. El D.N.I. quienes posean la nacionalidad española.
- b. El documento de identidad del país de origen o

pasaporte válido y en vigor, para los aspirantes incluidos en el apartado 1.1.b) y d) de la base Segunda.

c. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.c) de la base Segunda.

d. El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.e) de la base Segunda.

e. El título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

f. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

g. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones.

h. Las instancias vendrán acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos puntuables en la fase de concurso, de conformidad con la Base Séptima (fase concurso) de la convocatoria

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en éste caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Cuarta.

b) Documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que, de no conocerse, deberán ser solicitados necesariamente

por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

2. Derechos de examen: los derechos de examen serán de 31,00 euros de conformidad con el artículo 6.21 la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Arona (B.O.P número 124 de fecha 17 de septiembre de 2012).

Este importe se hará efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento o en las oficinas de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera de las cantidades que haya de satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

En caso de transferencia bancaria se depositará en el número de cuenta del Organismo Autónomo de Cultura ES72 2100 9169 0522 0014 9322 de La Caixa, en el que debe constar, "LISTA RESERVA PROFESORES DE MÚSICA", nombre y DNI del aspirante. El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por causas no imputables al mismo. No procederá devolución alguna en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, entre otras.

En este caso, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico. En cualquier caso, deberá figurar como remitente de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la forma de ingreso, su fecha y su número. En caso de utilizar este medio deberá comunicarlo vía email: vluls@arona.org, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias. No es posible efectuar el ingreso o acreditación de la exención en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta, de conformidad con el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA. Admisión de aspirantes. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.arona.org.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán subsanar los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.arona.org.

Igualmente, en la resolución se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

QUINTA. Tribunal Calificador. La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre:

1. Composición: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Director/a de la Escuela de Música y Arona.

VOCALES: DOS Profesores/as de la Escuela de Música y Arona que deberán poseer titulación o, especialización igual o superior a las exigidas en la presente convocatoria

SECRETARIO/A: El Secretario/a del Organismo Autónomo de Cultura o funcionario/a en el que delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares y serán nombrados por el Presidente del Organismo Autónomo de Cultura.

2. Abstención y Recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Actuación: El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal se calificará conforme a las categorías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz, pero sin voto (artículo 13 del Real Decreto 364/1995).

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan y la de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

SEXTA. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

1. Comienzo de los ejercicios. La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se hará público a través de resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles

y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la base Tercera.

2. Llamamientos. Orden de actuación: los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra del primer apellido que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3. Identificación de los opositores. El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente.

4. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

SÉPTIMA. Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición. La puntuación máxima será de 14 puntos. Se valorará con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 4 puntos la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN: La prueba consistirá en interpretar dos obras o tiempos de obras o estudios que sean de diferentes estilos y épocas a la especialidad que se opta, a elección del tribunal calificador, en un tiempo máximo de 10 minutos.

Se realizará una entrevista de aspecto pedagógico en cuanto a la formación del aspirante para el puesto que opta.

La valoración de la fase de oposición será de 0 a 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco para considerar superada la fase de oposición.

La puntuación final de este primer ejercicio será la media de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, expresándose dicha calificación hasta dos decimales.

Los opositores tendrán que aportar su instrumento musical, exceptuando a los pianistas, para realizar las interpretaciones. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la ejecución y destreza en la misma, el interés artístico del programa presentado y la entrevista realizada.

FASE DE CONCURSO: Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia Profesional (máximo de 2 puntos).

- Experiencia profesional docente en Conservatorios: 0,15 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- Experiencia profesional docente en Escuelas de Música Municipales: 0,10 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- Experiencia profesional docente en Academias de Música privadas o Asociaciones musicales: 0,05 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

2. Formación Académica (máximo de 0,5 puntos).

- Por titulación superior de la misma especialidad, siempre y cuando no sea la necesaria para aspirar a la plaza.

3. Cursos de Formación (máximo de 1,5 puntos)

Se valorarán únicamente los cursos relacionados con la actividad docente, sobre la especialidad musical a la que los aspirantes opten, y de duración superior a

las 15 horas, que hayan sido organizados, reconocidos o avalados por el Ministerio de Educación, Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas, Universidades, Conservatorios de Música y Organismos Oficiales.

- Por cada 15 horas como participante activo en actividades de formación, relacionadas con la enseñanza musical: 0,3 puntos.

- Por cada 15 horas como participante oyente en actividades de formación relacionadas con la enseñanza musical: 0,1 puntos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Sólo se valorará la fase de Concurso de los opositores que superen la fase de Oposición.

Será requisito imprescindible para la valoración de los méritos alegados la presentación, dentro del plazo de admisión de solicitudes, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados de Empresa, vida laboral actualizada y contratos o certificados de servicios prestados en lo referente a méritos profesionales.

OCTAVA. Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar las notas obtenidas en la fase de oposición a la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate de los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate se atenderá a la mejor puntuación en la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas.

NOVENA. Relación de aprobados. Al finalizar los ejercicios el Tribunal hará pública la lista de aprobados de los aspirantes, en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento.

Se publicará la relación de aspirantes por orden de puntuación (suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición y en el concurso). La lista de reserva se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente, según la puntuación obtenida en el proceso selectivo. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la lista que resulte al Presidente/a del Organismo Autónomo de Cultura.

DÉCIMA. Lista de reserva. Los aspirantes que hayan superado la calificación final del concurso oposición formarán parte de una Lista de Reserva con cargo a la cual se podrán efectuar contrataciones o nombramientos con estricto cumplimiento de las disposiciones presupuestarias en materia de contención y reducción de gasto público, manteniendo el orden de puntuación de mayor a menor, para futuras contrataciones.

El Presidente/a del Organismo Autónomo de Cultura procederá a dictar Resolución aprobando la relación de aspirantes que conforman la lista de reserva.

El funcionamiento de la lista de reserva se ajustará a las siguientes reglas:

Los inscritos en las listas serán los responsables de comunicar al ayuntamiento cualquier cambio en los datos personales aportados (dirección, teléfono, correo electrónico, etc...) y que sea necesario para realizar el llamamiento.

El orden de la citada lista de mayor a menor puntuación determinará el de llamamiento.

En cuanto a la utilización de la lista de reserva para las contrataciones, la comunicación será por correo electrónico, siempre que el particular haya comunicado al Ayuntamiento su dirección electrónica, haciéndose la misma con acuse de lectura.

En ausencia de la misma, los llamamientos se realizarán por notificación en el domicilio que haya declarado en la instancia, o en el que hubiese indicado de forma expresa con posterioridad. Si tras dos intentos de notificación no se lleva a término, se eliminará de la lista. En este caso, se propondrá al siguiente en la lista.

Son causas justificadas para no aceptar una oferta de contratación, sin pérdida del derecho a ser nuevamente llamado, las siguientes:

- a) Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada.
- b) Encontrarse disfrutando de permiso por maternidad, adopción o acogimiento.
- c) Estar desempeñando un cargo público o sindical.

d) Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia el contrato.

e) Estar desempeñando funciones para este Ayuntamiento.

Si el aspirante preferente rechazase el puesto de trabajo, se ubicará al final de la lista de reserva y se acudirá al siguiente en orden de puntuación, y así sucesivamente.

La lista de reserva estará vigente desde el día de su publicación pudiendo extinguirse su eficacia en el caso de convocarse nuevo proceso selectivo.

DÉCIMO PRIMERA. Presentación de documentos. El aspirante propuesto para su contratación presentará, dentro del plazo de 5 días naturales desde que sea llamado, el certificado médico-oficial acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

También deberá presentar el Certificado de Antecedentes Penales Sexuales.

Si no presentara dichos documentos en el plazo, salvo causas de fuerza mayor, se eliminará de la lista, proponiéndose al siguiente en la misma.

En caso de que algún aspirante sea declarado por los responsables administrativo y político del servicio no apto/a en la fase prácticas, se llamará al siguiente aspirante de la lista, que deberá asimismo superar el periodo de prácticas y así sucesivamente.

DÉCIMO SEGUNDA. Impugnación. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quedará el Tribunal facultado para resolver las dudas que se pudieran presentar durante el desarrollo de la oposición y adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria y el desarrollo de las pruebas a realizar.

CUARTO. Declarar a los aspirantes que presentaron solicitud en anterior convocatoria como incluidos, al ser considerados interesados en el nuevo proceso selectivo, sin serles exigibles la presentación de nueva solicitud.

QUINTO. Declarar abierto el nuevo plazo de presentación de solicitudes y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la web municipal, teniendo como plazos 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP.

SEXTO. Notificar la presente Resolución a la CIVEA.

En Arona, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Resolución 4649/2019, Yurena Esther García Álvarez.

BASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA LA FORMACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA SUSTITUCIONES O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL O PARA SOLUCIONAR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria. Es objeto de las presentes bases la constitución de un lista de reserva de Profesores de las diferentes especialidades existentes en la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona, que figuran vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona para las sustituciones de incapacidad temporal y vacaciones de personal del Patronato o para las necesidades que en este pudieran surgir, en Régimen de Derecho Laboral regulado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores., y Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La jornada de trabajo y las retribuciones salariales serán las correspondientes al grupo, y se fijarán según marca el convenio vigente del Patronato y establecidas en la plantilla del mismo, en función de la jornada del trabajador.

Las especialidades existentes en la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona, son las siguientes:

- Plaza de PROFESOR DE CLARINETE.
- Plaza de PROFESOR DE VIOLÍN/VIOLA.
- Plaza de PROFESOR DE PERCUSIÓN.
- Plaza de PROFESOR DE PIANO.
- Plaza de PROFESOR DE FLAUTA.
- Plaza de PROFESOR DE GUITARRA.
- Plaza de PROFESOR DE SAXOFÓN.
- Plaza de PROFESOR DE VIOLONCHELO.
- Plaza de PROFESOR DE TROMBÓN.
- Plaza de PROFESOR DE TUBA.
- Plaza de PROFESOR DE TROMPA.
- Plaza de PROFESOR DE TROMPETA.
- Plaza de PROFESOR DE CANTO.

Así mismo, dentro de cualquiera de las especialidades se podrá impartir formación musical complementaria según necesidades y organización de la Escuela.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

I. REQUISITOS

1.1. Nacionalidad:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

e) Los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

Los aspirantes incluidos en los apartados b), c), d) y e), deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiendo exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

1.2. Edad. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3. Titulación.

Estar en posesión de Título de Grado Medio <con arreglo al Plan de Estudios de 1966> en la especialidad a la que se aspira, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Cuando se trate de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación.

1.4. Compatibilidad funcional. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias objeto de la convocatoria.

1.5. Habilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la

presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento.

TERCERA. Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán Presidente del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona, dentro del plazo de VEINTE DÍAS NATURALES a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, así como el resto de documentos relacionados en la base Tercera, deberán presentarse, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en la oficina del Organismo Autónomo de Cultura en Arona o en el Servicio de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas. Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Documentos que se deberán aportar junto con la solicitud:

a) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsa de:

a. El D.N.I. quienes posean la nacionalidad española.

b. El documento de identidad del país de origen o pasaporte válido y en vigor, para los aspirantes incluidos en el apartado 1.1.b) y d) de la base Segunda.

c. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.c) de la base Segunda.

d. El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.e) de la base Segunda.

e. El título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En

el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

f. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

g. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones.

h. Las instancias vendrán acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos puntuables en la fase de concurso, de conformidad con la Base Séptima (fase concurso) de la convocatoria

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en éste caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Cuarta.

b) Documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que, de no conocerse, deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

2. Derechos de examen: los derechos de examen serán de 31,00 euros de conformidad con el artículo 6.21 la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Arona (B.O.P número 124 de fecha 17 de septiembre de 2012).

Este importe se hará efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento o en las oficinas de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera de las cantidades que haya de satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

En caso de transferencia bancaria se depositará en el número de cuenta del Organismo Autónomo de Cultura ES72 2100 9169 0522 0014 9322 de La Caixa, en el que debe constar, "LISTA RESERVA PROFESORES DE MÚSICA", nombre y DNI del aspirante. El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por causas no imputables al mismo. No procederá devolución alguna en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, entre otras.

En este caso, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico. En cualquier caso, deberá figurar como remitente de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la forma de ingreso, su fecha y su número. En caso de utilizar este medio deberá comunicarlo vía email: vluis@arona.org, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias. No es posible efectuar el ingreso o acreditación de la exención en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta, de conformidad con el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA. Admisión de aspirantes. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.arona.org.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán subsanar los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.arona.org.

Igualmente, en la resolución se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

QUINTA. Tribunal Calificador. La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre:

1. Composición: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Director/a de la Escuela de Música y Arona.

VOCALES: DOS Profesores/as de la Escuela de Música y Arona que deberán poseer titulación o, especialización igual o superior a las exigidas en la presente convocatoria

SECRETARIO/A: El Secretario/a del Organismo Autónomo de Cultura o funcionario/a en el que delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares y serán nombrados por el Presidente del Organismo Autónomo de Cultura.

2. Abstención y Recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, no

podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Actuación: El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal se calificará conforme a las categorías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz, pero sin voto (artículo 13 del Real Decreto 364/1995).

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan y la de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

SEXTA. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

1. Comienzo de los ejercicios. La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se hará público a través de resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la base Tercera.

2. Llamamientos. Orden de actuación: los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus

derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra del primer apellido que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3. Identificación de los opositores. El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente.

4. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

SÉPTIMA. Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición. La puntuación máxima será de 14 puntos. Se valorará con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 4 puntos la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN: La prueba consistirá en interpretar dos obras o tiempos de obras o estudios que sean de diferentes estilos y épocas a la especialidad que se opta, a elección del tribunal calificador, en un tiempo máximo de 10 minutos.

Se realizará una entrevista de aspecto pedagógico en cuanto a la formación del aspirante para el puesto que opta.

La valoración de la fase de oposición será de 0 a 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco para considerar superada la fase de oposición.

La puntuación final de este primer ejercicio será la media de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, expresándose dicha calificación hasta dos decimales.

Los opositores tendrán que aportar su instrumento musical, exceptuando a los pianistas, para realizar las interpretaciones. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la ejecución y destreza en la misma, el interés artístico del programa presentado y la entrevista realizada.

FASE DE CONCURSO: Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia Profesional (máximo de 2 puntos).

- Experiencia profesional docente en Conservatorios: 0,15 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- Experiencia profesional docente en Escuelas de Música Municipales: 0,10 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- Experiencia profesional docente en Academias de Música privadas o Asociaciones musicales: 0,05 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

2. Formación Académica (máximo de 0,5 puntos).

- Por titulación superior de la misma especialidad, siempre y cuando no sea la necesaria para aspirar a la plaza.

3. Cursos de Formación (máximo de 1,5 puntos)

Se valorarán únicamente los cursos relacionados con la actividad docente, sobre la especialidad musical a la que los aspirantes opten, y de duración superior a las 15 horas, que hayan sido organizados, reconocidos o avalados por el Ministerio de Educación, Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas, Universidades, Conservatorios de Música y Organismos Oficiales.

- Por cada 15 horas como participante activo en actividades de formación, relacionadas con la enseñanza musical: 0,3 puntos.

- Por cada 15 horas como participante oyente en actividades de formación relacionadas con la enseñanza musical: 0,1 puntos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Sólo se valorará la fase de Concurso de los opositores que superen la fase de Oposición.

Será requisito imprescindible para la valoración de los méritos alegados la presentación, dentro del plazo de admisión de solicitudes, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados de Empresa, vida laboral actualizada y contratos o certificados de servicios prestados en lo referente a méritos profesionales.

OCTAVA. Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar las notas obtenidas en la fase de oposición a la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate de los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate se atenderá a la mejor puntuación en la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas.

NOVENA. Relación de aprobados. Al finalizar los ejercicios el Tribunal hará pública la lista de aprobados de los aspirantes, en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento.

Se publicará la relación de aspirantes por orden de puntuación (suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición y en el concurso). La lista de reserva se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente, según la puntuación obtenida en el proceso selectivo. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la lista que resulte al Presidente/a del Organismo Autónomo de Cultura.

DÉCIMA. Lista de reserva. Los aspirantes que hayan superado la calificación final del concurso oposición formarán parte de una Lista de Reserva con cargo a la cual se podrán efectuar contrataciones o nombramientos con estricto cumplimiento de las disposiciones presupuestarias en materia de contención y reducción de gasto público, manteniendo el orden de puntuación de mayor a menor, para futuras contrataciones.

El Presidente/a del Organismo Autónomo de Cultura procederá a dictar Resolución aprobando la relación de aspirantes que conforman la lista de reserva.

El funcionamiento de la lista de reserva se ajustará a las siguientes reglas:

Los inscritos en las listas serán los responsables de comunicar al ayuntamiento cualquier cambio en los datos personales aportados (dirección, teléfono, correo electrónico, etc...) y que sea necesario para realizar el llamamiento.

El orden de la citada lista de mayor a menor puntuación determinará el de llamamiento.

En cuanto a la utilización de la lista de reserva para las contrataciones, la comunicación será por correo electrónico, siempre que el particular haya comunicado al Ayuntamiento su dirección electrónica, haciéndose la misma con acuse de lectura.

En ausencia de la misma, los llamamientos se realizarán por notificación en el domicilio que haya declarado en la instancia, o en el que hubiese indicado de forma expresa con posterioridad. Si tras dos intentos de notificación no se lleva a término, se eliminará de la lista. En este caso, se propondrá al siguiente en la lista.

Son causas justificadas para no aceptar una oferta de contratación, sin pérdida del derecho a ser nuevamente llamado, las siguientes:

- a) Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada.
- b) Encontrarse disfrutando de permiso por maternidad, adopción o acogimiento.
- c) Estar desempeñando un cargo público o sindical.
- d) Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia el contrato.
- e) Estar desempeñando funciones para este Ayuntamiento.

Si el aspirante preferente rechazase el puesto de trabajo, se ubicará al final de la lista de reserva y se acudirá al siguiente en orden de puntuación, y así sucesivamente.

La lista de reserva estará vigente desde el día de su publicación pudiendo extinguirse su eficacia en el caso de convocarse nuevo proceso selectivo.

DÉCIMO PRIMERA. Presentación de documentos. El aspirante propuesto para su contratación presentará,

dentro del plazo de 5 días naturales desde que sea llamado, el certificado médico-oficial acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

También deberá presentar el Certificado de Antecedentes Penales Sexuales.

Si no presentara dichos documentos en el plazo, salvo causas de fuerza mayor, se eliminará de la lista, proponiéndose al siguiente en la misma.

En caso de que algún aspirante sea declarado por los responsables administrativo y político del servicio no apto/a en la fase prácticas, se llamará al siguiente aspirante de la lista, que deberá asimismo superar el periodo de prácticas y así sucesivamente.

DÉCIMO SEGUNDA. Impugnación. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quedará el Tribunal facultado para resolver las dudas que se pudieran presentar durante el desarrollo de la oposición y adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria y el desarrollo de las pruebas a realizar.

CONVOCATORIA

4796

71298

SEGUNDA CONVOCATORIA PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL SECTOR DEL TAXI DEL MUNICIPIO DE ARONA CON MOTIVO DEL COVID-19.

BDNS (Identif.): 530057.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/530057>)

BDNS (Identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Personas beneficiarías:

Podrán ser beneficiarías de las subvenciones las personas físicas titulares de las licencias municipales para el ejercicio de taxi en el municipio de Arona, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Las personas beneficiarías de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser titular de licencia municipal para el ejercicio de taxi en el municipio de Arona.

Encontrarse dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Haber prestado el servicio municipal de taxi durante el periodo de estado de alarma de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 2020/ de fecha 22/04/2020 del Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Seguridad, Transportes y Movilidad del Ayuntamiento de Arona, relativa a la reducción del servicio de taxis con motivo del estado de alarma.

*Este extremo se verificará de oficio por la Administración.

No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta administración, con la Hacienda estatal (AEAT), con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud y su incumplimiento es motivo de exclusión.

Se entenderá que se cumple el requisito 5. para participar en esta convocatoria, que el autónomo o empresa con deuda haya obtenido una resolución de la administración correspondiente que le autorice el